



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-00075

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.306

Analizada la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el endosatario el procuración del señor IVAN LOAIZA DURAN contra el señor JAIME HENAO BOTERO será inadmitida porque, si bien en cumplimiento del numeral 10 del art. 82 del C.G.P. en ella se indica el lugar físico de notificaciones del demandado y señala desconocer su número telefónico y su correo electrónico, no cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que ordena indicar, en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde deben ser notificada su contraparte.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO promovida a través de endosatario al cobro, por el señor IVAN LOAIZA DURAN contra el señor JAIME HENAO BOTERO.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor ALFONSO GUZMAN MORALES.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3555b3b1075dfc2eb0b21056a3c2a030e95f913375db059f9690e80b9770c697

Documento generado en 19/03/2021 11:26:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co